



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1328-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 10 MAY 2019

VISTO:

El Oficio N° 155-2019-GRLL-GGR/GRPRO suscrito por el Gerente Regional Ing. Luis Rogger Ruiz Diaz de la Gerencia Regional de la Producción, sobre autorización para que en representación del Gobierno Regional de La Libertad ejecute, en vía de regularización, el Programa de Repoblamiento de trucha arco iris *Oncorhynchus mykiss* en Recursos Hídricos Continentales de la Región La Libertad 2018, sustentado por la Sub Gerencia de Pesquería, mediante Informe N°025-2018-GRLL-GGR/GRPPRO-JLMG; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 52°, de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen como funciones: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región;

Que, la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195, en su artículo 35°, señala: "... La acción de repoblamiento es aquella que tiene por finalidad la conservación o restablecimiento de la biomasa de los recursos hidrobiológicos en un ambiente acuático natural marino o continental"; y que, "Las acciones de poblamiento y repoblamiento no dan derecho de exclusividad o propiedad sobre el ambiente acuático ni sobre las especies sembradas..."; en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley 25977, el mismo que señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado Regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en su artículo 49° establece que: "... Los Gobiernos Regionales podrán establecer programas regionales de repoblamiento con especies nativas y naturalizadas..."; lo cual es concordante con lo indicado en el artículo 9° de la Ley General de Pesquería, que contempla que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquera, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieren la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante el Informe N° 025-2018-GRLL-GGR/GRPRO-JLMG, el Dr. Blgo. Jorge Luis Minchola Gallardo, del Área de Acuicultura de la Subgerencia de Pesquería, de la Gerencia Regional de la Producción, informó y elaboró el Programa de Repoblamiento de Trucha Arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) en recursos hídricos continentales de la Región La Libertad 2018, conforme se detalla a continuación:



N°	Recurso hídrico	Distrito	Provincia	Centro productor de semilla	Cantidad de alevinos para siembra
01	Río Chalcpabamba	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco	C.P. MOTIL	5 mil
02	Represa Cacamarca	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		5 mil
03	Represa Chiracball	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		5 mil
04	Dique Caypanda	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		5 mil
05	Río Llantén	Sarín	Sánchez Carrión		5 mil
06	Río Nueva Unión	Sarín	Sánchez Carrión		5 mil
07	Río Palma	Sarín	Sánchez Carrión		5 mil
08	Río Hierba buena	Sarín	Sánchez Carrión		5 mil
09	Laguna Casgabamba	Sarín	Sánchez Carrión		5 mil
10	Laguna de Maray cito	Sarín	Sánchez Carrión		5 mil
11	Laguna el Edén	Chugay	Sánchez Carrión		30 mil
12	Laguna de Corral Falso	Huaylillas	Pataz		3 mil
13	Laguna los pozos	Huaylillas	Pataz		4 mil
14	Laguna Cujibamba	Huaylillas	Pataz		3 mil
15	Laguna las verdes	Huaylillas	Pataz		3 mil
16	Laguna Chachacomás	Huaylillas	Pataz		4 mil
17	Laguna Huanawinchos	Huaylillas	Pataz		3 mil
18	Río Jaulabamba	Cachicadán	Santiago de Chuco		30 mil
19	Río Mishollo	Ongón	Pataz		15 mil
20	Río Mono	Ongón	Pataz		15 mil
21	Río el Chorro	Uchuy	Sánchez Carrión		10 mil
22	Río Huarán	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		4 mil
23	Río Suyarida	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		4 mil
24	Río Carpa	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		4 mil
25	Río Caymayda	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		4 mil
26	Laguna el Pato	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		4 mil
27	Río Haychaca	Calipuy	Santiago de Chuco		4 mil
28	Río Optos	Calipuy	Santiago de Chuco		4 mil
29	Río La Tranca	Calipuy	Santiago de Chuco		4 mil
30	Río el Potrero	Calipuy	Santiago de Chuco		4 mil
31	Río Paiball	Calipuy	Santiago de Chuco		4 mil
32	Orocullay	Mollepata	Santiago de Chuco		10 mil
33	Laguna Ahijadero	Tulpo	Santiago de Chuco		5 mil
34	Laguna Totorá	Tulpo	Santiago de Chuco		5 mil
35	Río Pahuana	Sarín	Santiago de Chuco		30 mil
					260 mil

Asimismo, teniendo en cuenta que la sobreexplotación pesquera es un fenómeno que consiste en la pesca masiva y excesiva en los cuerpos de agua, generando la disminución de las especies, siendo las vedas, el mecanismo de prohibición de extracción de recursos hidrobiológicos como medida de protección de los mismos;

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Acuicultura - Decreto Legislativo N° 1195; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; la Resolución Gerencial N° 013-CND-GFR-2005, sobre Transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al Gobierno Regional de la Libertad para el sector pesquería; y, la Ordenanza Regional N° 008-2011-CR/RLL, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad; y, en uso de las facultades conferidas mediante Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, en vía de regularización, a la Gerencia Regional de la Producción, para que en representación del Gobierno Regional de La Libertad, ejecute el Programa de Repoblamiento en los siguientes recursos hídricos en las cantidades que se detallan a continuación:



N°	Recurso hídrico	Distrito	Provincia	Centro productor de semilla	Cantidad de alevinos para siembra
01	Río Chalcpabamba	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco	C.P. MOTIL	5 mil
02	Represa Cacamarca	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		5 mil
03	Represa Chiracball	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		5 mil
04	Dique Caypanda	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		5 mil
05	Río Llantén	Sarín	Sánchez Carrión		5 mil
06	Río Nueva Unión	Sarín	Sánchez Carrión		5 mil
07	Río Palma	Sarín	Sánchez Carrión		5 mil
08	Río Hierba buena	Sarín	Sánchez Carrión		5 mil
09	Laguna Casgabamba	Sarín	Sánchez Carrión		5 mil
10	Laguna de Maray cito	Sarín	Sánchez Carrión		5 mil
11	Laguna el Edén	Chugay	Sánchez Carrión		30 mil
12	Laguna de Corral Falso	Huaylillas	Pataz		3 mil
13	Laguna los pozos	Huaylillas	Pataz		4 mil
14	Laguna Cujibamba	Huaylillas	Pataz		3 mil
15	Laguna las verdes	Huaylillas	Pataz		3 mil
16	Laguna Chachacomas	Huaylillas	Pataz		4 mil
17	Laguna Huanawinchos	Huaylillas	Pataz		3 mil
18	Río Jaulabamba	Cachicadán	Santiago de Chuco		30 mil
19	Río Mishollo	Ongón	Pataz		15 mil
20	Río Mono	Ongón	Pataz		15 mil
21	Río el Chorro	Uchuy	Sánchez Carrión		10 mil
22	Río Huarán	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		4 mil
23	Río Suyarida	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		4 mil
24	Río Carpa	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		4 mil
25	Río Caymayda	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		4 mil
26	Laguna el Pato	Stgo. Chuco	Santiago de Chuco		4 mil
27	Río Haychaca	Calipuy	Santiago de Chuco		4 mil
28	Río Coptos	Calipuy	Santiago de Chuco		4 mil
29	Río La Tranca	Calipuy	Santiago de Chuco		4 mil
30	Río el Potrero	Calipuy	Santiago de Chuco		4 mil
31	Río Paiball	Calipuy	Santiago de Chuco		4 mil
32	Orocullay	Mollepata	Santiago de Chuco		10 mil
33	Laguna Ahijadero	Tulpo	Santiago de Chuco		5 mil
34	Laguna Totora	Tulpo	Santiago de Chuco		5 mil
35	Río Pahuana	Sarín	Santiago de Chuco		30 mil
					260 mil



ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR la extracción del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss*, en los cuerpos de agua indicados en el artículo primero hasta el 31 de setiembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE y la Gerencia Regional de la Producción de La Libertad, están exceptuados de la prohibición establecida en el artículo segundo de la presente Resolución, cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación o evaluación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de La Producción y demás unidades orgánicas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD


EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)